

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, lito-
 grafía y librería de MARTINEZ,
 calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120rs.
 Por seis meses..... 60
 Por tres idem..... 34

No se admitirá correspondencia
 que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Fomento.

REALES DECRETOS.

En vista de lo que me ha propuesto el Ministro de Fomento, con el fin de que pueda tener cumplimiento lo dispuesto en mi real decreto de 19 de Diciembre del año último, vengo, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crearán 30,000 acciones de á 2000 rs. vn., iguales al modelo adjunto que me he servido aprobar en este día.

Art. 2.º Estas acciones serán firmadas por el Director de Obras públicas y por el Gefe de la Contabilidad del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El interés de 6 por 100 al año concedido á estas acciones por mi real decreto de 19 de Diciembre último, empezará á contarse desde el día de su fecha, que será el primero del semestre siguiente al de la ejecucion de las obras en cuyo pago se entreguen.

Art. 4.º El pago del interés y el de la amortizacion se verificará por el sistema compuesto, destinándose al efecto 4.200,000 rs. anuales.

Art. 5.º Para la amortizacion de las acciones que corresponda en cada año se celebrará un sorteo en el mes de Mayo ante el Director general de Obras públicas, el Gefe de la Contabilidad del Ministerio de Fomento, el Gefe del Negociado de lo contencioso del mismo y el Tenedor de libros de dicha Contabili-

dad, que hará de Secretario.

Art. 6.º Entrarán en suerte todas las acciones que correspondan á la seccion de camino que haga un año esté abierta á la explotacion.

Art. 7.º El sorteo se verificará por decenas, considerándose amortizadas todas las correspondientes á las primeras decenas que salgan, segun el número que en cada año haya de serlo.

Art. 8.º Para el pago de los intereses á las acciones que se amorticen se considerará vencido el semestre en que se ejecuta el sorteo.

Art. 9.º Por el Ministerio de Fomento se avisará, con un mes de anticipacion en España, Francia é Inglaterra, el día del sorteo y número de acciones que se hayan de amortizar en justa proporcion de las obras ejecutadas, así como las decenas que deben entrar en suerte con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º

Art. 10.º En el presupuesto de cada año se comprenderá la cantidad necesaria para cubrir con puntualidad esta obligacion.

Art. 11. Mi Ministro de Fomento queda encargado de tomar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Aranjuez á 28 de Abril de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Mariano Miguel de Reinoso.

En vista de lo que me ha propuesto el Ministro de Fomento con el fin de que pueda tener cumplimiento lo dispuesto en mi real decreto de 19 de Diciembre del año último, vengo, de conformidad con el parecer de mi consejo de Ministros, en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crearán 110,000 acciones de á 2000 rs. vn., iguales al modelo adjunto que me he servido aprobar en este día.

Art. 2.º Estas acciones serán firmadas por el Director de Obras públicas y por el Jefe de la Contabilidad del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El interés de 6 por 100 al año concedido á estas acciones por mi real decreto de 19 de Diciembre último, empezará á contarse desde el día de su fecha, que será el primero del semestre siguiente al de la ejecución de las obras en cuyo pago se entreguen.

Art. 4.º Para la amortización de las que correspondan en cada año se celebrará un sorteo en el mes de Mayo ante el Director general de Obras públicas, el Gefe de la Contabilidad del Ministerio de Fomento, el Cefe del Negociado de lo contencioso del mismo y el Tenedor de libros de dicha Contabilidad, que hará de Secretario.

Art. 5.º Entrarán en suerte todas las acciones que correspondan á la seccion de camino que haga un año esté abierta á la explotación.

Art. 6.º El sorteo se verificará por decenas, considerándose amortizadas todas las correspondientes á las primeras decenas que salgan, segun el número que en cada año haya de serlo.

Art. 7.º Para el pago de los intereses á las acciones que se amorticen se considerará vencido el semestre en que se ejecuta el sorteo.

Art. 8.º Por el Ministerio de Fomento se avisará, con un mes de anticipación en España, Francia é Inglaterra, el día del sorteo y número de acciones que se hayan de amortizar en justa proporción á las obras ejecutadas, así como las decenas que deben entrar en suerte con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º

Art. 9.º En el presupuesto de cada año se comprenderá la cantidad necesaria para cubrir con puntualidad esta obligación.

Art. 10.º Mi Ministro de Fomento queda encargado de tomar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Aranjuez á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Mariano Miguel de Reinoso.

(Gac. núm. 6534.)

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Consiguiente á lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto último la Junta ha acordado que la sexta subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 28 del corriente.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de dos millones quinientos ocho mil setecientos treinta y dos reales en esta forma:

- 1.000000 De la mensualidad del presente mes, correspondiente al cuarto arbitrio que para esta amortización se señala en el artículo 16 de la citada ley.
- 500000 De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de Propios.

1.008732 Sobrante de la cantidad que en la subasta anterior se destinó á la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior.

2.508732

De esta suma se invertirán

750000 En la adquisición de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentación hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta, número 6,396, del 6 de Enero próximo pasado.

270000 En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada también en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre último.

Art. 75. La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalado para el remate celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por partes iguales, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

1.020000 4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones

1.020000 iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo dia en que tenga efecto la adjudicacion, el interesado en quien haya recaído, depositará en la Tesorería de la Deuda el 4 por 100 en metálico del importe nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar como garantía del cumplimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada, teniéndosele en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregársele el precio de la adjudicacion.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el dia 20 del corriente hasta el acto de la subasta, en la Secretaría de la Junta.

Tambien se destinarán

1.488752 Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior.

2.508732

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 19 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres, París ó Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de París ó Lóndres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre último.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de officiar en el mismo dia al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio

el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda, nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído, perderá este el derecho á la adjudicacion y ademas el depósito de que trata el artículo 79, y en su lugar será admitida la proposicion, que entre las que no hubiesen tenido cabida sea la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se entregarán gratis á los interesados que los reclamen en la Secretaría de la Junta y en las Comisiones de Hacienda, advirtiéndole que no se admitirá proposicion alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversion, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al dia de la subasta en los señalados al efecto.

La subasta se celebrará en el expresado dia 28 del actual á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

Madrid 7 de Mayo de 1852.—El Director general presidente, Gabriel de Aristizabal Reutt.—Secretario, Angel F. de Heredia.

MODELO DE PROPOSICIONES.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 1.º de Junio próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de
reales vellon nominales en Deuda amortizable de _____ clase al cambio de _____ centavo por ciento con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la sexta subasta de dicha clase de Deuda.

Madrid de _____ de 1852.

Comision provincial de instruccion primaria de Santander.

Se halla vacante la escuela de niñas de la villa de Castrourdiales dotada en 2200 reales al año pagados por trimestres de fondos municipales y casa para vivir la maestra.

Los ejercicios de oposicion para proveerla darán principio á las nueve de la mañana del dia 17 del mes próximo de Junio en uno de los salones del Instituto de segunda enseñanza. En su consecuencia las aspirantes se inscribirán en la Secretaría de la Comision provincial con seis dias por lo menos de anticipacion al señalado para empezar las oposiciones presentando al hacerlo los documentos siguientes.

1.º Fé de bautismo para acreditar que tienen por lo menos 21 años cumplidos.

2.º El título que tengan, ó una certificacion legalizada del mismo.

3.º Certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio en la que acrediten su buena conducta.

Santander y Mayo 13 de 1852.—E. G. P., Dionisio Gainza.—P. A. de la C. P., Valentin Franco, secretario.

Comision superior de instruccion primaria de Burgos.

Debiendo establecerse una Escuela de Patronato particular en el pueblo de Villasuso, distrito municipal del valle de Mena, y cuya dotacion consiste en tres mil reales anuales, casa habitacion y una huerta contigua para el maestro, sin perjuicio de aumentar su sueldo; se anuncia en el boletin oficial para que los aspirantes dirijan sus solicitudes á la Secretaría de esta comision antes del dia trece del prócsimo mes de Junio acompañadas de la partida bautismal que acredite tener veinte y un años, certificacion legalizada del título y otra del Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio que acrediten su buena conducta. Los ejercicios de oposicion á dicha escuela darán principio el dia diez y ocho de dicho mes, á cuyo efecto los aspirantes que sean procedentes de alguna escuela normal cuya cualidad es indispensable para la obtencion de la escuela se presentarán en esta capital con la anticipacion conveniente. Burgos 8 de Mayo de 1852.—E. P. Francisco del Busto.—P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta, Secretario.

Comision concesionaria del ferro-carril de Isabel II de Santander á Alar del Rey.

Inauguradas las obras de este camino, la empresa tiene ya necesidad de fondos para hacer frente á sus atenciones. Por lo que, esta Comision, usando de la facultad que le concede el artículo 4.º del Real decreto de 10 de Setiembre último, ha determinado pedir á los accionistas un dividendo del 10 por 100 de sus acciones, ó sean diez duros por cada accion. Para los pagos se señala el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio. En esta ciudad están encargados de recibirlos los Sres. Gallo Hermanos; y á fin de que los suscritores de fuera de la provincia puedan satisfacer sus cuotas con mayor comodidad, se designarán y publicarán los puntos en que las hayan de entregar.

Santander 7 de Mayo de 1852.—Gerónimo Roiz de la Parra, Presidente.—Jacobo Jusué, Vocal-secretario.

Artículo 4.º del Real decreto que se cita.

Se concede autorizacion provisional á la Comision para que pueda exigir dividendos á los accionistas, interin se constituye legalmente la Sociedad anónima, lo que deberá gestionar a la mayor brevedad posible.

Advertencia: La Comision ha presentado ya la solicitud y el expediente para la constitucion definitiva de la Sociedad.

REMATE.

Por no haberse presentado posturas aceptables para el remate anunciado en 17 de Abril último de las obras necesarias en el Exconvento de Corban, destinado por Reales órdenes para seminario clerical, se convoca de nuevo á los que gusten encargarse de ellas; previniendo que se arrendarán con separacion las de carpintería, y las de cantería ó albañilería, á maestros del arte respectivo; que no podrán subarrendarse unas ni otras; ni se pagará el último tercio del ajuste sino cuando la obra estuviere terminada y hallada en regla por el Arquitecto que la visare; todo en conformidad de las constituciones sinodales vigentes. Las demas condiciones estarán de manifiesto en en la secretaria de cámara del Illmo. Sr. Obispo; y las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado antes del 15 de Junio próximo. Santander 16 de Mayo de 1852.—De órden de S. S. I. el Obispo mi Señor, Fr. Francisco Gomez, Vocal-Secretario.

ANUNCIOS.

En el Ayuntamiento de Camargo, á legua y media de distancia de la ciudad de Santander, hay necesidad de un Médico-Cirujano, ó de un Cirujano de buena nota para la asistencia y curacion de las dolencias y enfermedades que ocurran en seis lugares del mismo todos reunidos y de buen suelo, que componen doscientos y setenta vecinos, y que le proporcionarán una decente dotacion anual en dinero y especie. Los que aspiren á obtener dicha colocacion, en los primeros treinta dias á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia, se dirigirán al Alcalde que subscribe por medio de comunicacion, ó como tengan por conveniente, manifestando con exactitud el punto ó puntos donde ejerzan y hayan ejercido su profesion, y si les parece las condiciones bajo las que quieran contratarse. Valle de Camargo y Mayo 7 de 1852.—El Alcalde, Francisco Entrecanales.

Aviso interesante á los Sres. Curas párrocos de los pueblos.

En virtud del Real decreto de 8 de Agosto é instrucciones de 1.º de Octubre de 1851, relativo á que desde 1.º de Enero de 1852 han de usarse los tres libros parroquiales de Bautismos, Casados y Defunciones en papel del sello de Oficio, con 150 hojas cada uno, se les hace saber por medio de este aviso, que en casa de D. Victoriano Hernando, calle del Arenal, núm. 11, Madrid, hay un gran surtido de dichos libros encuadernados en holandesa y pergamino al precio de 88 rs. los tres; donde podrán dirigirse para hacer los pedidos que gusten.

Santander: Imprenta de Martinez.